

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.986 · 2017

LEY 14.986

Boletín Oficial, 7 de diciembre de 2017 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.986

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1 de la Ley N° 12450 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 1.- Establécese que el porcentaje total resultante de las leyes que en lo sucesivo determinen los Presupuestos Anuales de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires, será de hasta el uno con veinte por ciento (1,20 %) del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de noviembre del año 2017.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.986. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).